



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 0019**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado No. **2008ER40755** del 15 de septiembre de 2008, el señor **FAVIO GAITÁN CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.510.681, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, para que efectuó visita técnica a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 19 A Bis N° 1 A – 55, de la localidad de los Mártires del Distrito Capital.

Que en virtud del **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2712 de fecha 24 de septiembre de 2008**, se autorizó a la **"SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN"**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, la Tala de Cuatro (4) individuos arbóreos de la especie **ACACIA NEGRA**, emplazadas en espacio privado en la Carrera 19 A Bis N° 1 A – 55, de la localidad de los Mártires del Distrito Capital; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **Compensación ambiental**, exigida por el Artículo 12 del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0019

Decreto Distrital 472 de 2003, así como también del pago por los **servicios de Evaluación y Seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado, requerido por el recibo de **SIA No. 9706**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de junio de 2008, en espacio privado en la Carrera 19 A Bis N° 1 A – 55, de la localidad de los Mártires del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 012139 de fecha 15 de julio de 2009**, el cual determinó lo siguiente: *"De acuerdo con visita realizada el 19/06/2009 a la Carrera 19 A Bis No. 1 A – 55, se evidenció que para los cuatro individuos de la especie Acacia (Acacia decurrens) los cuales se encontraban autorizados para tala conforme a lo indicado en el concepto técnico 2008GTS2712, se ejecutó la práctica silvicultural. No se evidencia pago de Compensación, ni pago por evaluación y seguimiento, los cuales deberán ser solicitados directamente a la Secretaría Distrital de Educación. No requería salvoconducto de movilización de madera"* (Subrayado y Negrillas fuera del Texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2712 del 24 de septiembre de 2008, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que sus comprobantes de pago no han sido aportados al concepto referido.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **Consignar** (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales),. El valor de **\$672867** equivalente a un total de **5.4 IVP(s)** y **1.458 SMMLV**. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**), la suma de **\$22200**, de acuerdo con el No. **9706** generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0019

presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por la "SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN", por gestión directa de su Representante Legal, ó por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la "SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN", identificada con el NIT. 899.999.061-9, por conducto de su representante Legal ó por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2712 del 24 de septiembre de 2008**, estableció la **Compensación** para la especie conceptuada para tala, en **5,40 IVPs** y equivalentes a la suma monetaria de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$672.867,00) M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIA No. 9706**, correspondiente al pago por los **servicios de evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado.

30





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0010

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos de la especie *ACACIA NEGRA*, talados en espacio privado en la Carrera 19 A Bis N° 1 A – 55, de la localidad de los Mártires del Distrito Capital, a cargo de la "**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**", identificada con el NIT. 899.999.061-9, por conducto de su representante Legal ó por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La "**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**", identificada con el NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **CARLOS JOSÉ HERRERA JARAMILLO**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado en la Carrera 19 A Bis N° 1 A – 55, de la localidad de los Mártires del Distrito Capital, consignando la suma monetaria de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$672.867,00) M/cte.** equivalentes





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0019

a **5,40 IVPs** y a **1,458 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2712 del 24 de septiembre de 2008**, así como se estableció en el **Concepto Técnico DCA No. 012139 de fecha 15 de julio de 2009**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La "**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**", identificada con el NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **CARLOS JOSÉ HERRERA JARAMILLO**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma **dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución**, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

**PARÁGRAFO.-** La "**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**", identificada con el NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **CARLOS JOSÉ HERRERA JARAMILLO**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y el Concepto Técnico DCA No. 012139 de fecha 15 de julio de 2009 y, anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, penales y/o coactivas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia a la "**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**", identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal el Doctor **CARLOS JOSÉ HERRERA JARAMILLO**, ó por quien haga sus veces, en la **Avenida El Dorado No. 66 – 63**, teléfono **3241000** de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

10 DE ABRIL 2011

**WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA**  
Director de Control Ambiental (E)

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Lida Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S.  
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector de la S. S. F. F. S.  
CT. de Alto Riesgo. 2008GTS2712 / 24-09-2008  
CT. DCA. 012139 / 15-07-2009  
Radicado. 2008ER40755

